

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

83

MADRID**Sección Octava**

EDICTO

En virtud de lo acordado en el recurso de apelación número 449 de 2016 que se tramita en este Tribunal, interpuesto por don Carlos Javier Flores González y don Francisco Flores Díaz, se ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para llevar a efecto la notificación de la sentencia de fecha 13 de junio de 2016, por estar en rebeldía la parte apelada don Ariano Hernández Cuesta y don Félix Hernández Pantoja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 320 de 2016

Ilustrísimos señores magistrados, don Juan José García Pérez, doña Luisa María Hernán-Pérez Merino y don Francisco Javier Peñas Gil.

En Madrid, a 13 de junio de 2016.—La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuestas por los magistrados antes expresados, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 491 de 2013, procedentes del Juzgado de primera instancia número 8 de Getafe, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, doña Segunda Gutiérrez García, doña María Cruz Hurtado Gutiérrez, don Antonio Hurtado Gutiérrez y don Ramón Hurtado Gutiérrez, representados por el procurador don Alejandro Pinilla Martín, y de otra, como demandados-apelantes, don Carlos Javier Flores González y don Francisco Flores Díaz, representados por el procurador don Ignacio Gómez Gallegos, y como demandados-apelados, don Ariano Hernández Cuesta y don Félix Hernández Pantoja, sin representación procesal en esta alzada.

Visto, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Francisco Javier Peñas Gil.

Fallamos

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Carlos Flores González y don Francisco Flores Díaz contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2014, dictada en los autos civiles número 491 de 2013 del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Getafe, confirmando íntegramente esa resolución, con imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido por la parte apelante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia a los apelados don Ariano Hernández Cuesta y don Félix Hernández Pantoja, en rebeldía, expido y firmo el presente.—Doy fe.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia de la Sección, María Paz de la Fuente Isabal.

(03/39.353/16)

